

NOVIEMBRE 2022

*Aclaración de deducibilidad de pagos a
Representantes Legales*

Newsletter No. 13



SOBRE LA DEDUCIBILIDAD DE PAGOS A REPRESENTANTES LEGALES, MANDATARIOS O ADMINISTRADORES

Mediante Circular NRO. NAC-DGECCGC22-00000004, del 28 de octubre de 2022 el Servicio de Rentas Internas aclara que a efectos de registrar la deducibilidad de los gastos por concepto de honorarios pagados por una sociedad a su representante o representantes legales (mandatarios o administradores), no es menester acreditar el pago de aportes patronales a la seguridad social, en tanto que la relación contractual en estos casos se circunscribe al ámbito civil y no laboral, tal como lo prevén los artículos 36 y 308 del Código del Trabajo.

Del análisis jurídico- normativo efectuado destaca:

Disimilitud entre Trabajador y Mandatario

El Código del Trabajo en su art. 8 define el contrato individual de trabajo como ‘el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre’.

Así mismo, establece una excepción para el caso de los representantes legales, mandatarios u otras personas que ejercen funciones de administración y representación de los empleadores, conforme el artículo 308 ibidem, que señala: ‘Cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común’

Obligación de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)

Empleador: Dentro de las obligaciones del empleador contempladas en el artículo 42 del Código del Trabajo, se señala, en su numeral 31, que este debe inscribir a sus trabajadores ante el IESS.

Representantes Legales: El artículo 64 de la Resolución C.D. 625, publicada en el Registro Oficial (S) 403 de marzo 4 de 2021, que regula la afiliación de los trabajadores sin relación de dependencia, establece dentro de esta categoría a quien se desempeña como administrador de un negocio. En concordancia, la Ley de Seguridad Social prevé: i) en el literal d de su artículo 9, que es administrador o patrono de un negocio toda persona que emplea a otros para que ejecuten una obra o presten un servicio, por cuenta suya o de un tercero; y, ii) en el literal b de su artículo 10, que la afiliación al IEES del administrador de un negocio es voluntaria y no obligatoria.

Normativa Tributaria

- El numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) en concordancia con el numeral 1 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la LRTI, disponen que las remuneraciones en general serán deducibles cuando el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones con el seguro social, cuando corresponda.
- Mediante Circular NAC-DGECCG14-00002 emitida por el SRI el 23 de enero de 2014, en síntesis, introdujo el requisito de que la empresa o sociedad haya efectuado las correspondientes aportaciones al seguro social, bajo el régimen de afiliación obligatoria o bajo el régimen de afiliación voluntaria, según corresponda, para la deducibilidad sobre los pagos de sueldos, salarios u honorarios a sus representantes legales.

[Visualizar documento completo](#)

Nuestro objetivo es mantenerlos actualizados en temas tributarios y que los mismos sean aplicados a sus operaciones diarias. Cabe destacar, que por ser información general, pueden existir temas no especificados ni detallados en este boletín. Por tanto, recomendamos recurrir directamente a la fuente de información y/o buscar asistencia o asesoría profesional, para lo cual ponemos a vuestra disposición nuestros contactos:

Ing. Carlos Pazmiño
Socio Tax & Legal
+593 (09) 97056014
cpazmino@destraconsultores.com

Ec. Damián Larco G.
Socio Tax & Transfer Pricing
+593 (09) 97056014
dlarco@destraconsultores.com

 www.destraconsultores.com

 @destraconsultor

 @destraconsultores

 @destraconsultor

 @destra-consultores

